

como rematante que fué de la subasta de madera celebrada durante el año forestal 1955/56, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eusebio González y Compañía, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho en cuanto la misma revocó y dejó sin efecto la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete en el particular relativo a la compensación en especie de las unidades métricas de madera que fueron entregadas en los montes públicos «Puerto de Bronchales» y «Tamarales de Arroyofrío», propiedad del Ayuntamiento y Comunidad de Albarracín, que le fueron adjudicadas mediante subasta en el año forestal mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis, por incompetencia de la Administración Forestal para conocer de dicha reclamación; y declaramos que la citada Orden ministerial es conforme a derecho y como tal válida y subsistente; absolviendo a la Administración de la demanda en la que el expresado recurso se formaliza; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Fresno de la Fuente (Segovia); y:

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública, durante un plazo de quince días, así como diez más fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las Autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fresno de la Fuente, provincia de Segovia, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Peña a Grajera.
Cañada Real del Prado.

Estas dos vías pecuarias tienen una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

Cordel del Proncal.

Cordel del Hoyo Herrero.

Estas dos vías pecuarias tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Abrevadero de los Charcos.

Abrevadero de la Hermandad.

Situados ambos en la vía pecuaria Cañada Real de la Peña a Grajera, con una superficie de dos áreas (2 a.) y dos áreas cincuenta centiáreas (2,50 a.), respectivamente.

2.º A su paso por la población, las vías pecuarias quedan delimitadas y con una anchura igual a la de las calles que atraviesan.

3.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias y abrevaderos son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958 y el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de julio de 1961 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallim, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benifallim (Alicante); y:

Resultando que ante instancia formulada por don José Barrachina Cabrera, Presidente de la Cooperativa Sindical Agraria de San Miguel, solicitando la reducción de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino a Cocentaina», se dispuso por la Superioridad que por el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera a redactar el oportuno proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallim (Alicante), cuyos trabajos llevó a cabo teniendo a la vista la misma documentación que sirvió de base a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1960;

Resultando que fué remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Benifallim para su exposición pública, durante un plazo de quince días, así como diez más, el que fué devuelto con los informes reglamentarios y las reclamaciones presentadas por don Joaquín Miguel Satorre Aznar y doña Isabel Ivorra Moló;

Resultando que remitido asimismo un ejemplar de dicho proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, no opuso reparo alguno a su contenido;

Resultando que fué informado por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Or-